

# Trabajo infantil: conceptualización, causas y normatividad vigente a nivel internacional, en México y el Estado de México

Gabriela Zepeda-Mercado<sup>1</sup>

Juan Carlos Montes de Oca-López<sup>2</sup>

## Resumen

Actualmente se considera como trabajo infantil a todas aquellas actividades laborales, eventuales o permanentes, realizadas por los menores de edad, que son retribuidas, en dinero o especie, o que no presentan retribución alguna. Así, se establece que los factores que motivan a la incorporación de las niñas y los niños menores de edad a integrarse en el mercado laboral se encuentran relacionados con el ingreso del hogar o con un sentimiento de solidaridad hacia la familia.

Existen dos convenios internacionales en materia de trabajo infantil que no son de carácter obligatorio para los países miembros de la OIT. Sin embargo, aquellos países que opten por su aplicabilidad deberán hacer cumplir todas las normas establecidas en relación con el trabajo peligroso definido para los individuos menores de 18 años.

En México, la Ley Federal del Trabajo norma las relaciones de trabajo establecidas en todo el territorio nacional. El 12 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para aumentar de catorce a quince años la edad mínima autorizada para que las niñas y los niños comiencen a trabajar. Así mismo, se estableció que, salvo las excepciones marcadas en la Ley, ningún menor de 18 años que no haya concluido la educación básica podrá participar en el mercado laboral.

Por tanto, dada la relevancia del tema en materia laboral, en esta investigación se realiza una revisión sobre la normatividad vigente en materia de trabajo infantil a nivel internacional, nacional y en el Estado de México. Se describen algunas causas que lo propician y se identifican diversos indicadores provenientes de los resultados de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que pueden motivar su desarrollo.

**Conceptos clave:** 1. Trabajo infantil, 2. Ley Federal del Trabajo, 3. Normatividad laboral.

## Introducción

A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se encarga de velar por los derechos de las mujeres y los hombres en el área laboral, incluidos los niños, niñas y adolescentes, a fin de promover condiciones de empleo que respeten la dignidad humana. Actualmente se considera que las actividades laborales realizadas por los menores de edad no necesariamente afectan su desarrollo físico o psicológico (Leyra, 2005), por tanto, la OIT

---

<sup>1</sup> Candidata a Doctora en Ciencias Económico Administrativas, Universidad Autónoma del Estado de México. Facultad de Contaduría y Administración. gabriela.zm@outlook.es y gzepedam@uaemex.mx

<sup>2</sup> Doctor en Administración. Universidad Autónoma del Estado de México. Facultad de Contaduría y Administración. jcmontesdeocal@uaemex.mx

establece que, salvo algunas excepciones, debe erradicarse del mercado laboral toda actividad infantil.

A nivel internacional, existen dos posicionamientos políticos en relación con el trabajo infantil. Por una parte, se encuentra el enfoque abolicionista que establece que el trabajo infantil representa una práctica nociva que afecta de manera negativa a la educación, a la seguridad y al estado de salud de los menores. Es decir, lo considera como una forma de explotación que violenta los derechos humanos fundamentales (Leyra, 2005; Santandreu y Pons, 2013).

Anker y Menlkas (1996) clasificaron las actividades laborales realizadas por los menores de edad, con la finalidad de distinguir las acciones que son perjudiciales para el menor, de aquellas que, además de no resultar nocivas, pueden considerarse como benéficas para la inserción de los menores en la sociedad.

Así, dividieron a las actividades laborales de las y los menores de edad en trabajo y labor infantil. Dentro del trabajo infantil consideraron aquellas tareas realizadas por los menores de edad al exterior de la unidad familiar que generan ingresos monetarios. En esta clasificación, también se incluyen aquellas actividades que vulneran los derechos fundamentales de los menores y que los someten a la voluntad de una persona u organización.

Por otra parte, dentro de la clasificación de labor infantil, incluyeron aquellas labores realizadas por los niños, niñas y adolescentes al interior de la unidad familiar, que no interfieren en su desarrollo estudiantil y cuyo objetivo es el adiestramiento del menor para desempeñar algún oficio que le permita su inserción a la sociedad y subsistencia. Bajo esta perspectiva, se considera que la labor infantil se desarrolla al interior de las unidades familiares bajo la lógica de la solidaridad y el regalo (es decir, se diferencia de las prácticas mercantiles) ante la escasez de recursos al interior del núcleo familiar. Por tanto, el menor participa en diversas actividades por su deseo de contribuir a la subsistencia de la unidad familiar (Anker y Menlkas, 1996; Leyra, 2005; Miranda, 2013; Silva, 2013).

La Sociología y la Antropología, establecen que la infancia representa una etapa del desarrollo del ser humano previo a la adultez y consideran que el trabajo infantil no necesariamente produce consecuencias negativas para los menores (Leyra, 2005)<sup>3</sup>.

Actualmente, se considera que el trabajo infantil incluye:

“Aquellas actividades económicas y/o estratégicas de supervivencia, con o sin finalidad de lucro, remuneradas o no, realizadas por niños y niñas menores de edad” (Silva, 2013, p. 537).

De acuerdo con la OIT, el trabajo infantil:

“Contempla todas aquellas actividades laborales, eventuales o permanentes, realizadas por los menores de edad, que son retribuidas, en dinero o especie, o que no presentan retribución alguna (OIT, 2016e, p.3).

---

<sup>3</sup> Particularmente, la antropología concibe al trabajo infantil como un fenómeno que debe analizarse con base en el bagaje cultural y familiar para poder describir sus relaciones y condiciones sociales.

A nivel internacional existen organismos que regulan y/o prohíben la inserción de los menores en el ámbito laboral. En algunos países, el cumplimiento de la edad mínima para trabajar no representa un elemento suficiente que permita a los menores ingresar al mercado laboral (Anker y Menlkas, 1996).

Tabla 1. Excepciones sobre la edad mínima para que un menor de edad pueda integrarse al mercado laboral

Artículo	Excepción de la aplicabilidad del Convenio
Artículo 4	Un menor de edad, con quince años cumplidos, puede ingresar al mercado laboral siempre que le sean respetados los derechos concernientes a la salud y a la seguridad. Además, es necesario que el menor reciba la capacitación adecuada para desarrollar las actividades que le sean encomendadas.
Artículo 8	Se autoriza la participación de menores de 18 años en representaciones artísticas, considerando un número limitado de horas.

Fuente. Elaboración propia con base en el Convenio sobre la edad mínima para trabajar (OIT, 2012) y en el Diario Oficial de la Federación (DOF) (2015)

En el caso de México, los condicionamientos legales al respecto establecen que, a excepción de lo establecido en los Artículo 4 y 8 del Convenio sobre la edad mínima para trabajar (OIT, 2012), descritos en la tabla 1, ninguna persona menor de 18 años podrá ingresar en el mercado laboral (DOF, 2015). Con lo anterior, la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México, determinó que dicho fenómeno debe ser definido considerando tanto la edad, como el nivel educativo y las condiciones en que se llevan a cabo las actividades laborales de los menores<sup>4</sup>.

En la tabla 2 se presenta la clasificación del trabajo infantil y los condicionamientos legales propuestos por la OIT, a través de los Convenios 182 y 138, que regulan el uso de mano de obra infantil en el mercado laboral. Como puede apreciarse, la OIT considera que, únicamente, el trabajo ligero no es perjudicial para las niñas y los niños menores de edad, debido a que no interfiere en su asistencia a la escuela ni en otras actividades complementarias, como la recreación.

Tabla 2. Clasificación del trabajo infantil y sus condicionamientos legales

Trabajo/edad mínima	Edad mínima autorizada para que los niños comiencen a trabajar	Posibles excepciones para algunos países en desarrollo
<b>Trabajo peligroso</b> Ninguna persona menor de 18 años debe realizar trabajos que atenten contra su salud o su moralidad.	18 años (16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)	18 años (16 años siempre que se cumplan estrictas condiciones)
<b>Edad mínima límite</b> La edad mínima de admisión al empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años.	15 años	14 años
<b>Trabajo ligero</b> Los niños de entre 13 y 15 años podrán realizar trabajos ligeros, siempre y cuando ello no ponga en peligro su salud o su seguridad, ni obstaculice su educación, su orientación vocacional ni su formación profesional.	Entre 13 y 15 años	Entre 12 y 14 años

Fuente. Elaboración propia con base en la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2016e).

<sup>4</sup> A partir del mes de junio de 2015, la edad mínima para la inserción de un menor al mercado laboral es de 15 años, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Convenio sobre la edad mínima para trabajar propuesto por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1976 (GEM, 2013; DOF, 2015).

En el Artículo 2 del Acuerdo para el establecimiento de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México, se define al trabajo infantil como:

“Toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños que no cumplen con la edad mínima de admisión al empleo, que no han concluido con su educación básica o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso” (GEM, 2013, p. 1).

Se entiende como trabajo peligroso, aquellas actividades en las que el menor:

“Se encuentre expuesto a abusos físicos, psicológicos o sexuales, los realizados en entornos insalubres o en condiciones especialmente difíciles como consecuencia del horario, del tipo de tarea, o en el medio en el cual se realiza” (Santandreu y Pons, 2013, p. 95)<sup>5</sup>.

La OIT establece un rango de 13 a 15 años para que un menor pueda trabajar. Sin embargo, en México, la Ley Federal del Trabajo determina que es necesario que las niñas y los niños hayan cumplido los 15 años de edad, para que puedan emprender trabajos ligeros, identificados también como labor infantil. Así mismo, queda establecido en la ley que para que una persona pueda emprender algún tipo de trabajo considerado como peligroso, debe haber cumplido la mayoría de edad como mínimo (DOF, 2015).

Dada la relevancia del tema, en esta investigación se realiza una revisión sobre la normatividad vigente en materia de trabajo infantil, y la manera en que el Gobierno del Estado de México ha dado seguimiento a dicho fenómeno. En la sección dos se describen las causas que propician el trabajo infantil en América Latina y México.

En la sección tres se presenta la normatividad internacional, nacional y estatal en materia de trabajo infantil. En la sección cuatro, se presenta la discusión y las conclusiones de esta investigación, considerando los resultados obtenidos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y del planteamiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en relación con el trabajo infantil.

---

<sup>5</sup> La definición específica de las características que definen a un trabajo como peligroso, fueron establecidas a nivel internacional, por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de su Recomendación 190. En este sentido, de acuerdo con la OIT (1999b, p. 2) se considera como trabajo peligroso:

- a) Los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- b) Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- c) Los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- d) Los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
- e) Los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

## 1. Causas que propician el trabajo infantil en América Latina

El incremento de la pobreza en América Latina, debido al aumento del desempleo, ha propiciado el deterioro del mercado de trabajo en la región. En este sentido, desde el punto de vista de los agentes económicos privados: familias y empresas; el uso de la mano de obra de los menores de edad representa una estrategia de supervivencia. Entre ambos agentes, las familias constituyen el enlace natural entre los menores y su inserción al ámbito laboral, debido, entre otras cosas, a las privaciones económicas prevalecientes en el seno familiar; lo que, a su vez, se traduce en un incremento de la deserción escolar (Sandoval, 2007).

La aceptación de la actividad laboral de los menores se produce bajo condiciones en las que resulta económicamente beneficiada la familia o en las que las empresas reducen su costo de producción. Por tanto, desde el punto de vista de la unidad familiar, la oferta de mano de obra infantil constituye una estrategia de subsistencia para hacer frente a las presiones económicas derivadas del entorno en que se encuentra, su tamaño (número de integrantes) y composición (edad, género, nivel educativo, número de hermanos, etc.) (Mauriera, 2002; Miranda, 2013). En este sentido, en presencia de un mayor número de hijos en el hogar, se incrementa la probabilidad de que los hermanos mayores se integren al mercado laboral a temprana edad (Orraca; 2014).

Por otro lado, debido a que el trabajo de las y los menores de edad representa una disminución de los costos variables de las empresas, en relación con los salarios que debe pagarse a los adultos, las empresas demandan mano de obra infantil en los sectores en que puede implementarse trabajo inexperto o poco calificado (por ejemplo, los sectores agrícola e informal), como una táctica para la reducción de costos dentro del proceso de producción.

Lo anterior, representa la perspectiva económica dada al trabajo infantil que, en términos generales, es definido como el producto de una causa única: la pobreza. Esta connotación gira en torno a las restricciones de ingresos que poseen tanto las familias como las empresas (SEDESOL, 2012; Orraca, 2014).

El trabajo infantil en México, tiene su origen en diversas causas, tales como el nivel de desarrollo del país, la distribución del ingreso, el proceso migratorio<sup>6</sup>, la fertilidad de la madre, el nivel educativo del padre, entre otras (Leyra, 2005; Orraca, 2014)<sup>7</sup>. En este sentido, el trabajo infantil en el país se relaciona con factores estructurales y culturales. Dentro de los factores estructurales se encuentra la situación social y económica de las familias y las empresas y como factores culturales están las costumbres familiares, las normas al interior de los hogares y la religión (Santandreu y Pons, 2013).

Es decir, los factores que incentivan el trabajo infantil en México pueden clasificarse en dos grupos, los relacionados con los ingresos del hogar y los derivados de la solidaridad familiar. El primer grupo conjunta aquellas motivaciones para que las y los menores de edad ingresen al mercado laboral con la finalidad de realizar algún tipo de aportación, ya sea

---

<sup>6</sup> El proceso migratorio se intensificó a partir de 1980, manifestándose a través de un acelerado crecimiento urbano y el aislamiento de la población rural.

<sup>7</sup> De acuerdo con Orraca (2014), en México se cuenta con evidencia empírica que sustenta el hecho de que sí el padre no cuenta con un nivel educativo suficiente que le proporcione el acceso a un empleo duradero, existirá un mayor nivel de deserción escolar de los hijos, lo que incentiva su integración al mercado de trabajo para apoyar económicamente al hogar.

económica o en especie, a la familia. El segundo grupo se relaciona con aquellos factores que propician la participación de las y los menores de edad en actividades al interior del hogar a través del aprendizaje y desarrollo de un oficio o para contribuir en la realización de quehaceres domésticos con la finalidad de que otros miembros de la familia realicen un trabajo remunerado (Sandoval, 2007).

En ambos casos, con base en el tiempo destinado por las y los menores a trabajar o a participar en las labores domésticas se establece que, entre mayor sea el número de horas que destinen a trabajar, mayor será el porcentaje de deserción escolar, ya que se enfrentan a la disyuntiva entre ambas actividades. Bajo estas condiciones Mauriera (2002) estableció que el trabajo infantil representa para las familias de las y los menores, un medio para poder superar la condición de pobreza por ingresos.

## **2. Normatividad en materia del trabajo infantil.**

### **2.1 Normativa internacional.**

Desde el punto de vista del Derecho, el trabajo infantil requiere normas de regularización y supervisión para evitar que las y los menores de edad se integren al mercado laboral o sean expuestos a situaciones de riesgo (Leyra, 2005). Cada año, en el mes de junio se celebra el día internacional para la erradicación del trabajo infantil y es que, a pesar de ser una problemática que ha sido analizada desde el punto de vista de diferentes disciplinas pertenecientes a las ciencias sociales (economía, derecho, antropología, etc.), el uso de la mano de obra de las y los menores de edad no ha podido ser erradicado del mercado laboral mundial.

La OIT ha establecido una serie de normas que buscan garantizar la libertad, igualdad, seguridad y dignidad de los individuos en el trabajo (OIT, 2016a). Desde 1919, la normativa propuesta por la OIT constituye el marco de referencia para la legislación nacional e internacional en relación con la edad mínima de admisión al trabajo, que no debe ser menor a los 18 años<sup>8</sup>. La aplicabilidad de estas directrices normativas no es obligatoria y no ofrece ningún tipo de certificación a los países que decidan adoptarla (Santandreu y Pons, 2013; OIT, 2016b; OIT, 2016c)

En la actualidad existen dos convenios emitidos por la OIT en materia de trabajo infantil: 1) Convenio sobre la edad mínima (número 138) y 2) Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (número 182) (OIT, 2016c, 2016e).

#### **2.1.1. Convenio sobre la edad mínima (número 138).**

El 19 de junio de 1976, entró en vigor el Convenio sobre la edad mínima, que a través de su Artículo 1 establece que:

“Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve

---

<sup>8</sup> Sin embargo, este rango de edad puede ampliarse en los países menos desarrollados para el desempeño de trabajos ligeros hasta los 12 años.

progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores” (OIT, 2012, p. 1).

Así mismo, en su Artículo 2, se establece que cualquier país que adopte la normatividad deberá concertar la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio, que para el caso de México es de 18 años. Es decir, a excepción de lo contenido en los Artículos 4 y 8 de dicho Convenio, en México ninguna persona menor de 18 años deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna (OIT, 2012; DOF, 2015).<sup>9</sup>

### **2.1.2. Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil (número 182).**

Dada la necesidad de eliminar las peores formas de trabajo infantil, el 17 de junio de 1999, la OIT adoptó el Convenio número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, con la finalidad de erradicar uno de los principales problemas de la humanidad a nivel internacional. Dicho Convenio, entró en vigor el 20 de noviembre del año 2000 y establece que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere del trabajo conjunto de los agentes económicos. Así, las acciones para erradicar este fenómeno deberán considerar como punto central el acceso a la educación gratuita de las y los menores de edad que se consideren afectados en la práctica de cualquier actividad laboral peligrosa, así como estrategias para su inserción social.

Al igual que el Convenio 138, el Convenio número 182 establece, en su Artículo 1, la no obligatoriedad de las normas establecidas en él, sin embargo, determina que aquellos países que opten por su aplicabilidad deberán hacer cumplir todas las normas establecidas en relación con el trabajo peligroso definido para los individuos menores de 18 años (OIT, 2016d).<sup>10</sup>

Con lo anterior, la OIT ratifica que su principal objetivo es garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales en el trabajo (libertad de asociación y reconocimiento eficaz del derecho a la negociación colectiva, eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, abolición eficaz del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación

---

<sup>9</sup> De acuerdo con las excepciones contenidas en el artículo 4 y 8, del Convenio sobre la edad mínima para trabajar, en México, puede permitirse la actividad de los menores de 18 años en labores que garanticen su integridad física y psicológica (DOF, 2015).

<sup>10</sup> El Convenio número 182 establece, en su Artículo 3, las características de las actividades laborales que a nivel internacional deben considerarse como trabajo peligroso de los menores de edad, a saber:

- 1) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- 2) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- 3) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
- 4) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (OIT, 2016d, p. 1).

en relación con el empleo y la ocupación), para evitar que sean vulnerados y enfatiza su interés por la erradicación de todo tipo de trabajo infantil peligroso o coaccionado, a la vez que prevé el cumplimiento del derecho de libre asociación de los individuos (Santandreu y Pons, 2013).

### **2.1.3. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil**

En 1992, la OIT crea Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo principal es eliminar de manera progresiva el trabajo infantil. El IPEC es considerado el programa más amplio en su género (en la actualidad es aplicado en 88 países) que supone una relación inversa entre pobreza y educación.

Es decir, como resultado de la inclusión en el mercado laboral de los niños y las niñas menores de edad, a nivel internacional, la pobreza aumenta y la acumulación de capital humano de las y los menores disminuye. Por tanto, los efectos de esta relación inversa en el largo plazo, disminuye las perspectivas de crecimiento y desarrollo de los países (Miranda, 2013; OIT, 2016f).

De acuerdo con Alarcón (2009), en México se ha considerado a la pobreza como una de las principales causas del trabajo infantil. Con un bajo nivel de ingreso de las personas nacidas dentro de familias pobres, disminuye el tiempo que dedican a la acumulación del capital humano, desestimando los beneficios de los retornos de educación (Salgado-Vega y Zepeda-Mercado, 2012).

En términos generales, el IPEC, al igual que los Convenios número 138 y 182, desarrollados por la OIT, establece que:

“La base de una acción determinada y concertada, como la erradicación del trabajo infantil, debe ser una legislación en la que se establezca la eliminación total del trabajo infantil como objetivo último de las políticas y que establezca las consiguientes medidas para lograrlo, y en la que se determinen y prohíban de manera explícita las peores formas de trabajo infantil que se han de eliminar como prioridad” (OIT, 2016f, p. 1).

Esta acción debe ser producto del trabajo conjunto de organizaciones de empleadores y trabajadores, agencias gubernamentales, organismos internacionales, instituciones privadas, universidades, grupos religiosos, familias y de las y los menores de edad. Bajo esta perspectiva, se considera a las familias como un agente con responsabilidad dual, ya que ponen en práctica estrategias para la supervivencia de sus integrantes, a la vez que fungen como un ente mediador entre el mercado laboral y la oferta de mano de obra de las y los menores de edad (Villasimil, 1998).

La OIT (1999a) define al IPEC, como una estrategia multisectorial, que debe desarrollarse mediante los siguientes objetivos:

1. Fomentar una amplia alianza de asociados para reconocer el problema del trabajo infantil y actuar contra él.
2. Efectuar un análisis de la situación para identificar los problemas relacionados con el trabajo infantil en un país



3. Prestar asistencia para el desarrollo y la aplicación de políticas nacionales en materia de trabajo infantil.
4. Fortalecer las organizaciones existentes y establecer mecanismos institucionales.
5. Estimular la sensibilización acerca del problema en el ámbito nacional, en las comunidades y en los lugares de trabajo.
6. Promover el desarrollo y la aplicación de una legislación protectora.
7. Apoyar la acción directa con los (eventuales) trabajadores infantiles con fines de demostración
8. Reproducir y ampliar los proyectos que obtienen resultados satisfactorios en los programas de asociados.
9. Reflejar las principales líneas de acción en materia del trabajo infantil en las políticas, los programas y los presupuestos socioeconómicos.

A partir de esta estrategia y con base en la normativa establecida por la OIT, a través del Convenio sobre la edad mínima para trabajar y el Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil, se considera que el trabajo infantil, se encuentra directamente relacionado con la toma de decisiones al interior de los hogares y con las características estructurales de cada país.

## 2.2. Normatividad a nivel nacional en materia del trabajo infantil

### 2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México es uno de los 51 miembros fundadores de la ONU, desde el 26 de junio de 1945 (UNESCO, 2016). La Ley fundamental con la cual se rige el país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 1º establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023, p. 1).

Por tanto, es importante resaltar que, en presencia del trabajo infantil, los derechos establecidos en los Artículos 3º, 4º y 123 pueden ser vulnerados. En la tabla 3, se presenta el contenido y la última modificación hecha a dichos Artículos.

Tabla 3. Artículos constitucionales que son vulnerados en presencia del Trabajo Infantil en México.

Artículo	Contenido del artículo	Modificaciones
Artículo 3o	Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias (párr. 1)	Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993 Párrafo reformado DOF 12-11-2002 y 09-02-2012

Tabla 3. Artículos constitucionales que son vulnerados en presencia del Trabajo Infantil en México.

Artículo	Contenido del artículo	Modificaciones
Artículo 4o	En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (párr. 9).	Párrafo adicionado DOF el 18-03-1980  Párrafo reformado DOF 07-04-2000 y 12-10-2011
Artículo 123.	Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Párrafo adicionado DOF 19-12-1978 Párrafo reformado DOF 18-06-2008
	La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años (Apartado A, Fracción II).	Fracción reformada DOF 21-11-1962 y 31-12-1974
	Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas (Apartado A, Fracción III).	Fracción reformada DOF 21-11-1962 y 17-06-2014
	Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos (Apartado A, Fracción XI).	Fracción reformada DOF 31-12-1974

Fuente. Elaboración propia con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023).

### 2.2.2. Ley Federal del Trabajo

Con base en las consideraciones comprendidas en el Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el objetivo fundamental de la Ley Federal del Trabajo es la observancia de las relaciones de trabajo establecidas en todo el territorio nacional. Por tanto, en materia de la protección de los menores de edad, el 12 de junio de 2015, se publicó en el DOF el Decreto para reformar y derogar diversas disposiciones relacionadas con su actividad laboral (DOF, 2012).

En términos generales, el Decreto para la reforma de la Ley en relación con las y los menores de edad en México, establece la disminución del rango de edad legal para que puedan integrarse en el mercado laboral. De esta manera, la edad mínima autorizada para que las niñas y los niños comiencen a trabajar, cambió de catorce a quince años.

Así mismo, se eliminaron las posibles excepciones para que los menores puedan laborar en el territorio nacional. Es decir, salvo las excepciones marcadas por la Ley Federal del Trabajo, ningún menor de 18 años que no haya concluido la educación básica podrá participar en el mercado laboral. Lo anterior en términos de los lineamientos previamente establecidos por la ONU, a través de la OIT.

### 2.3. Normatividad en el Estado de México en materia del trabajo infantil

En 2015, el Gobierno del Estado de México publicó en su Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la creación de la “Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México”, teniendo como precedente el Acuerdo que establece la creación de dicha Comisión (GEM, 2015).

A través del Acuerdo para la creación de la Comisión, se establece la obligatoriedad de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como a la prohibición de la utilización del trabajo de las y los menores de edad.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo, la Comisión es reconocida como un Órgano Colegiado Permanente, de apoyo y asesoría de la Secretaría del Trabajo, cuyos principales objetivos son: coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil, así como dar seguimiento a los programas y acciones relacionadas con el trabajo infantil.

Específicamente, el gobierno estatal, estableció su propia conceptualización del trabajo infantil, a saber:

“Se considera como trabajo infantil a toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños que no cumplen con la edad mínima de admisión al empleo, que no han concluido con su educación básica o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso” (GEM, 2013, p. 1).

Con lo anterior se establece que la creación de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México surge en atención del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, ya que en su Pilar 1: Gobierno Solidario, estableció la necesidad de proteger a la niñez, considerando que las niñas, los niños y adolescentes pueden enfrentarse a situaciones de alto riesgo, entre las que se encuentra el trabajo infantil (GEM, 2012, 2015).

### Discusión y conclusiones

En 1992 se llevó a cabo la Cumbre de la Tierra, en la cual, la comunidad internacional de países que forman parte de la ONU manifestó su interés para hacer frente a los problemas que aquejaban a toda la humanidad. Sin embargo, no fue hasta el año 2000 que, a través de la Declaración del Milenio, establecieron 8 objetivos internacionales conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), cuya vigencia fue de quince años, de 2000 a 2015 (Zepeda-Mercado y Montes de Oca-López, 2023).

A nivel mundial, los ODM consideraron los siguientes temas de interés común:

**Objetivo 1.** Erradicar la pobreza extrema y el hambre.

**Objetivo 2.** Lograr la enseñanza primaria universal.

**Objetivo 3.** Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

**Objetivo 4.** Reducir la mortalidad de los niños menores de cinco años.

**Objetivo 5.** Mejorar la salud materna.

**Objetivo 6.** Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.

**Objetivo 7.** Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

**Objetivo 8.** Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

Con lo anterior, se observa que durante quince años el cumplimiento de los objetivos 1 y 2, incentivó acciones en favor de la erradicación del trabajo infantil, en términos de la disminución de la pobreza y del aumento de la enseñanza primaria universal. En la tabla 4, se presentan los resultados de los indicadores sobre el cumplimiento de ambos objetivos, a nivel nacional y para el Estado de México. La columna de línea base, muestra los valores iniciales de los indicadores considerados y en el resultado final se presenta el valor del indicador en el año 2015. La meta nacional corresponde al objetivo previsto para ser alcanzado al final del periodo 2000-2015 y, en la columna del estatus de la meta, se concluye si ésta fue alcanzada o no.

Se observa que, para el objetivo 1, a excepción del indicador denominado como proporción de la población que habita en hogares en pobreza alimentaria, la meta nacional propuesta para 2015, es superada, tanto a nivel nacional como en el Estado de México. Sin embargo, el incumplimiento de esta meta pone en evidencia la presencia de un factor relacionado con el ingreso del hogar que puede incentivar el trabajo infantil, a nivel nacional y en el Estado de México.

Tabla 4. Objetivos 1 y 2 de Desarrollo del Milenio: resultados 2015

Indicadores	Estados Unidos Mexicanos		Estado de México		Meta Nacional 2015	Estatus de la meta
	Línea base	Resultado final	Línea base	Resultado final		
<b>Objetivo 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre</b>						
Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a 1.25 dólares por día.						
Proporción de la población con ingresos per cápita inferiores a 1.25 dólares diarios (Paridad de Poder de Compra respecto al dólar).	9.3 (1989)	3.7 (2015)	ND (1989)	1.2 (2015)	4.6	Meta superada
Lograr empleo pleno y productivo, y trabajo decente para todos, incluyendo mujeres y jóvenes.						
Relación entre ocupación y población en edad de trabajar.	55.3 (1995)	57.2 (2015)	ND (1995)	56.9 (2015)	Aumentar	Meta cumplida
Proporción de trabajadores por cuenta propia y los no remunerados.	36.6 (1995)	27.7 (2015)	ND (1995)	25.8 (2015)	Reducir	Meta cumplida
Tasa de desocupación de jóvenes.*	11.3 (1995)	8.6 (2015)	ND (1995)	11.4 (2015)	Disminuir	Meta cumplida
Reducir a la mitad la proporción de personas en pobreza alimentaria entre 1990 y 2015.*						
Proporción de la población que habita en hogares en pobreza alimentaria.*	31.5 (1989)	20.5 (2015)	ND (1989)	20.1 (2015)	15.7	Muy próximo a la meta
<b>Objetivo 2. Lograr la enseñanza primaria universal</b>						
Asegurar que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.						
Tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria (6 a 11 años).	97.6 (1990/1991)	98.7 (2015/2016)	100.3 (1990/1991)	98.4 (2015/2016)	100	Muy próximo a la meta

Tabla 4. Objetivos 1 y 2 de Desarrollo del Milenio: resultados 2015

Indicadores	Estados Unidos Mexicanos		Estado de México		Meta Nacional 2015	Estatus de la meta
	Línea base	Resultado final	Línea base	Resultado final		
Proporción de alumnos que comienzan el primer grado y llegan al último grado de enseñanza primaria.	75.1 (1991/1992)	97.4 (2015/2016)	87.7 (1991/1992)	97.8 (2015/2016)	100	Muy próximo a la meta
Tasa de alfabetización de las personas de 15 a 24 años.	95.4 (1990)	98.7 (2015)	97.5 (1990)	99.4 (2015)	Aumentar	Meta cumplida
Tasa de alfabetización de las mujeres de 15 a 24 años.	94.8 (1990)	98.8 (2015)	96.9 (1990)	99.4 (2015)	Aumentar	Meta cumplida
Tasa de alfabetización de los hombres de 15 a 24 años de edad.	96.1 (1990)	98.7 (2015)	98.2 (1990)	99.4 (2015)	Aumentar	Meta cumplida
Eficiencia terminal en la enseñanza primaria.**	70.1 (1990/1991)	98.2 (2014/2015)	83.8 (1990/1991)	99.2 (2014/2015)	100	Muy próximo a la meta
Porcentaje de asistencia escolar (6 a 11 años de edad).*	99.8 (1990/1991)	102.5 (2015/2016)	102.5 (1990/1991)	102.6 (2015/2016)	Mantener	Meta superada
Tasa bruta de matriculación en la enseñanza primaria (6 a 11 años de edad).*	110.8 (1990/1991)	106.0 (2015/2016)	112.0 (1990/1991)	104.6 (2015/2016)	Mantener	Meta superada

ND: No Disponible

\* Metas Más allá del Milenio

\*\* Indicador propuesto por México

Fuente: elaboración propia con base en el Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (SIODM) (2016).

De igual forma, para el objetivo 2, existen indicadores cuyos resultados en 2015, no alcanzaron la meta fijada a nivel nacional. Así, se establece que la tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria (6 a 11 años), la proporción de alumnos que comienzan el primer grado y llegan al último grado de enseñanza primaria y la eficiencia terminal en la enseñanza primaria, son indicadores que, al no cumplir la meta planteada, a nivel nacional y estatal, podrían representar factores, de ingresos del hogar o de solidaridad familiar, que reflejen un posible aumento en el número de menores que ingresan al mercado laboral.

Por otra parte, el cumplimiento de las metas nacionales 2015, de los indicadores señalados en la tabla 4, en relación con los ODM, representan el seguimiento y la atención brindada, tanto por el gobierno federal como por el del Estado de México, a las políticas internacionales en materia de trabajo infantil.

En 2015, con la culminación de la vigencia de los ODM, los países miembros de la ONU establecieron la Agenda para el Desarrollo Sostenible, a través de la cual proponen diecisiete nuevos objetivos, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), para dar continuidad a los logros obtenidos con la implementación de los ODM y dar cobertura a aspectos relacionados con el desarrollo sostenible, los cuales no habían sido tratados con anterioridad.

Tabla 5. Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados con la erradicación del trabajo infantil

Objetivo	Descripción
Objetivo 1	Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
Objetivo 4	Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
Objetivo 8	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Fuente. ODS (2016)

En la tabla 5, se presentan los objetivos que, de acuerdo con el análisis hecho hasta el momento, están vinculados con la erradicación del trabajo infantil. Entre otros temas, los ODS plantean la erradicación de la pobreza extrema a nivel mundial y estarán vigentes del año 2016 al 2030, por lo que no será hasta el cumplimiento de este periodo que se cuente con información sobre su cumplimiento.

Con la finalidad de contar con una perspectiva sobre la coyuntura del trabajo infantil en México, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde el 2007, han puesto a disposición del público en general el Módulo de Trabajo Infantil (MTI). El MTI ofrece información de la actividad laboral de los niños entre 5 y 17 años en México, a nivel nacional y por entidad federativa, con base en las recomendaciones de organismos internacionales como la OIT (INEGI, 2016).

Por tanto, con base en la revisión de la normativa en materia del trabajo infantil analizada en este documento, se propone como investigación complementaria, el análisis de los resultados del MTI, para el último trimestre disponible del ejercicio fiscal 2023.

## Referencias

- Alarcón, W.** (2009) “De la explotación a la esperanza. Ensayos sobre trabajo infantil en América Latina”, *Proyecto Solidario OIT*, España.
- Anker, R. y Melkas, H.** (1996) *Economic incentives for children and families to eliminate or reduce child labour*. Geneva: International Labour Office.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (2023). Recuperado de: [www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf](http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf)
- Diario Oficial de la Federación (DOF)** (2012) *Ley Federal del Trabajo*. Recuperado de: <https://www.personal.unam.mx/dgpe/docs/leyFedTrabajo.pdf>
- (2015) *Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores*. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Recuperado de: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2015&month=06&day=12>
- Gobierno del Estado de México (GEM)** (2012) *Plan de Desarrollo del Estado de México. 2011-2017*. *Gaceta del Gobierno*, (48), 13. Recuperado de: [http://transparencia.edomex.gob.mx/plandesarrollo/2011-2017/plandedesarrollo11-17\\_2.pdf](http://transparencia.edomex.gob.mx/plandesarrollo/2011-2017/plandedesarrollo11-17_2.pdf)

- (2013) *Acuerdo por el que se crea la comisión interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil en el Estado de México*. Periódico Oficial Gaceta de Gobierno
- (2015) *Reglamento interior de la comisión interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil en el estado de México*. Periódico Oficial Gaceta de Gobierno. Recuperado de: [legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/.../rglvig612.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/.../rglvig612.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** (2016b), *Modulo de Trabajo Infantil*. Recuperado de: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/modulos/mti/>
- Leyra, B.** (2005) *Trabajo infantil femenino: las niñas en las calles de la Ciudad de México*. Instituto Complutense de Estudios Internacionales.
- Mauriera, F.** (2002) "Trabajo infantil. Algunas consideraciones desde la antropología". *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (6), 113-124.
- Miranda, S.** (2013) "Reflexiones sobre los motivos del trabajo infantil y adolescente desde la esfera familiar en México". *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 21(1), 11-23.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)** (1999a) *El Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)*. Recuperado de: [www.ilo.org/public/spanish/comp/child/download/pdf/ipec.pdf](http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/download/pdf/ipec.pdf)
- (1999b) *Recomendación Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*, (N0. 190). Recuperado de: [www.ilo.org/public//spanish/standards/ipec/about/.../2006/.../ilo\\_recomm190\\_es.pdf](http://www.ilo.org/public//spanish/standards/ipec/about/.../2006/.../ilo_recomm190_es.pdf)
- (2012) *Convenio sobre la edad mínima, 1973* (núm.138). Recuperado de: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312283:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312283:NO)
- (2016a) *Eliminar el trabajo infantil en las cadenas de producción ¡Es cosa de todos!* Recuperado de: <http://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/wdacl/lang-es/index.htm>
- (2016b) *Introducción a las normas*. Recuperado de: <http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/lang-es/index.htm>
- (2016c) *Convenios y recomendaciones*. Recuperado de: <http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang-es/index.htm>
- (2016d) *C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999* (núm. 182). Recuperado de: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182)

- (2016e) *Convenios y Recomendaciones de la OIT sobre trabajo infantil*. Recuperado de <http://www.ilo.org/ipec/facts/ILOconventionsonchildlabour/lang--es/index.htm>
- (2016f) *El programa IPEC*. Recuperado de: <http://www.ilo.org/ipec/programme/lang--es/index.htm>
- Orraca, P.** (2014) "El trabajo infantil en México y sus causas". *Problemas del desarrollo*, 45(178), 113-137.
- Salgado-Vega, J., y Zepeda-Mercado, G.** (2012) "Desigualdad y crecimiento en México: un análisis por entidad federativa". *Papeles de población*, 18(71), 213-237.
- Sandoval, A.** (2007). "Trabajo infantil e inasistencia escolar". *Revista Brasileira de Educação*, 12, 68-80.
- Santandreu-Mascarell, C., y Pons, C.** (2013) "Propuesta de modelo de gestión de responsabilidad social: Trabajo infantil". *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, (4), 91-112.
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)** (2012) *Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas*, 2009. México.
- Silva, M. A.** (2013) *El abordaje del trabajo infantil desde la indagación de la familia: un aporte a las políticas públicas*.
- Sistema de información de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (SIODM)** (2013) *Objetivos de Desarrollo del Milenio*.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** (2015) *Objetivos de desarrollo sostenible*. Recuperado de: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** (2016) *México y las Naciones Unidas*. Recuperado de: <http://www.unesco.org/new/es/mexico/communities/united-nations-system-in-mexico/mexico-to-the-united-nations/>
- Villasmil, M. C.** (1998) "Apuntes teóricos para la discusión sobre el concepto de estrategias en el marco de los estudios de población". *Estudios Sociológicos*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, Vol. 16 (46) (ene.-abr. 1998). México.
- Zepeda-Mercado y Montes de Oca-López** (2023) "Fuentes de financiamiento para personas emprendedoras en México".